

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/460/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
-
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 090/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE JULIO DE 2019.

650



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARIBOLIO DEL AGUACATE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

San Francisco de Campeche, Camp. a 08 de abril de 2019

C. Alonso Alejandro Alarcón Carrasco
Representante Legal
Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Alonso Alejandro Alarcón Carrasco, Representante Legal de la empresa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V.** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, del **Proyecto** denominado: "Operación de

DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
100 ANIVERSARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

CEDIS", en el predio ubicado en Avenida Concordia s/n esquina por Avenida Periférico Sur en ciudad del Carmen Campeche, Municipio del Carmen, Campeche, Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el **Proyecto** denominado: "**Operación de CEDIS**", en el predio ubicado en Avenida Concordia s/n esquina por Avenida Periférico Sur en ciudad del Carmen Campeche, Municipio del Carmen, Campeche, Promovido por el C. Alonso Alejandro Alarcón Carrasco, Representante Legal de la empresa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promoviente** respectivamente, y:

RESULTANDO

[Handwritten signature]
EJEC. F.C. MEX. 000



Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

- I. Que mediante escrito sin fecha, recibido en esta Unidad Administrativa el día 31 de enero de 2018, la **Promovente** ingreso en esta Delegación Federal la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: "Operación de CEDIS", en el predio ubicado en Avenida Concordia s/n esquina por Avenida Periférico Sur en ciudad del Carmen Campeche, Municipio del Carmen, Campeche, mismo que quedó registrado con Clave de **Proyecto: 04CA2019ID006** con número de bitácora: **04/MP-0046/01/19**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 31 de enero de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/005/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 24 al 30 de enero de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- III. Que mediante escrito de fecha s/n recibido en esta Unidad Administrativa el 31 de enero de 2019, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha 21 de enero del 2019 del periódico CRÓNICA, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- IV. Que el 6 de febrero 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/183/2019 de fecha 3 de enero del 2019, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Campeche, si la empresa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., o el predio propuesto para llevar a cabo el **Proyecto**, cuenta con algún procedimiento administrativo.



Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

- VI. Que el 30 de enero del 2019, mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/184/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/185/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/186/2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando a la vez la opinión técnica sobre el **Proyecto** denominado "**Operación de CEDIS**", a la Dirección Regional Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento del Carmen y, estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción, del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VII. Que mediante oficio SEMARNATCAM.DGPA/SIA/143/2019 de fecha 18 de febrero de 2019 recibido por esta Unidad Administrativa el día 25 de febrero de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- VIII. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0122/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, recibido el 01 de marzo del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- IX. Que hasta la presente fecha la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- I. Que hasta la presente fecha el H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- II. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que es competencia de la Federación.

CONSIDERANDO

- I Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones VII, X y XI, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, incisos Q) R) y S), fracción II, 9 primer párrafo, 44 y 45 fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO CENTENARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo sexto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

"Art. 5º ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Dpto. P. O. P. M. O. P. M. O.

Av. Prolongación Tormienta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24037 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500 www.gob.mx/semarnat



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CONSEJO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

(...)

*II.-Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad propuesta.*

La Resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- 2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- 3 De acuerdo con la información contenida en la MIA- P, la **Promoviente** manifiesta lo siguiente:

El sitio de estudio, se encuentra inmerso en un ecosistema urbanizado, caracterizado por ser Ciudad del Carmen una población en constante flujo de población donde se puede observar a simple vista la emigración de familias que llegan en busca de trabajo debido a la actividad petrolera; se encuentra delimitada por la zonificación del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ubicándose en la Zona IV, denominada Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61, donde aplican los Criterios AH Asentamientos Humanos criterios 12, 14 y 15,(I) Uso industrial criterios 10, 11, y 12.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

400 años del nacimiento del líder
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

La zona de influencia donde se ubican las instalaciones a ocupar por el CEDIS de acuerdo a la carta de INEGI, está constituida por aluviones del Cuaternario de origen terrígeno y material calizo biogénico; ubicándose las primeras en la mayor parte del sistema lagunar de la Laguna de Términos, mientras que el material biogénico se presenta preferentemente en el frente litoral. La Laguna de Términos, de acuerdo a Gutiérrez, M. y A. Castro, ocupa una depresión marginal deltaica remanente de un cuerpo lagunar más amplio, situado en la transición entre el flanco oriental de la llanura aluvial del delta del río Usumacinta y de sus afluentes los ríos San Pedro – San Pablo y Palizada, y la provincia biogena carbonatada de la Península de Yucatán.

La zona donde se encuentra las instalaciones a ocupar por el CEDIS el suelo tiene poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí, en general son claros o pobres en materia orgánica, se parecen bastante a la roca que les da origen. Muchas veces están asociados con Litosoles son someros, su fertilidad es variable y su productividad está condicionada a la profundidad en algunos casos, este suelo fue utilizado para el cultivo de coco y sandía, con buenos rendimientos. El suelo ya está impactado derivado de las actividades que se han realizado desde fraccionamiento, hotel, tiendas de autoconsumo, de servicios públicos y privados, para el caso del CEDIS con la construcción de las instalaciones existentes esta factor ya fue afectado; sin embargo las características de los suelos y clima señaladas anteriormente permitieron el establecimiento de la vegetación natural, misma que ya fue eliminada derivado de ocupar espacios sobre el uso del suelo urbano.

Los rasgos hidrológicos del área del **Proyecto** y su influencia se ubican en la Región Hidrológica 30 "Grijalva-Usumacinta", perteneciente a la vertiente oriental, corresponde a las cuencas del Usumacinta y Laguna de Términos, la cuenca más importante es la Laguna de Términos formada por varias subcuencas que drenan hacia este cuerpo de agua, dentro de la zona urbana se localiza al Norte La Caleta y al Sur la Manigua, Arroyo Grande, Los Francés, La Pilas y la Laguna de Caracol.

Las áreas a ocupar en la Operación de CEDIS, se encuentra dentro de una zona urbanizada en donde la vegetación natural ha sido eliminada años atrás para dar inicio al urbanismo de la zona y otros servicios públicos y privados, en la actualidad el terreno a ocupar por el CEDIS se encuentra actualmente desprovisto de vegetación, ya que se encuentra las instalaciones a ocupar, mismas que fueron construidas incluso antes de la publicación de los Programas de Desarrollo Urbano de 1993 y 2009, alrededor se observa el establecimiento, viviendas y de empresas que se dedican a diversas actividades, lo que ha implicado el deterioro de los recursos naturales.

Dentro de los componente faunísticos que se encuentran presentes en la Isla de Carmen figuran ejemplares de las diferentes familias, mismos que cada día están

DHFC FCC MTC rano



Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/460/2019

siendo amenazadas por actividades antropogénicas reduciendo áreas donde realizan sus funcionales vitales ocasionando que éstos emigren otros sitios como lo es el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la cual presenta deferentes tipos de ecosistemas, figurando entre ellos, el ecosistema marino, manglar, selva, popal, tular que son zonas de reproducción de diferentes especies. La escases de la vegetación y de la fauna silvestre, se debe a gran parte al crecimiento Urbano de Ciudad del Carmen y la expansión de servicios de diferentes sectores; esto ha ocasionado la eliminación de los recursos en la zona donde se pretende llevar la **Operación de CEDIS** que han inducido perdida y fragmentación de la vegetación y como consecuencia la perdida de hábitat para la fauna silvestre; el CEDIS ocupara las instalaciones existentes, es decir no se realizara ninguna obra, por lo que no habrá afectación hacia la fauna silvestre; que no se anticipa impacto hacia este elemento por la operación de CEDIS.

Características del Proyecto

- 4 El **Proyecto** consiste en la operación de una bodega o centro de distribución, en un predio que ya cuenta con la infraestructura operacional para la actividad, el fin es utilizar las instalaciones para almacenamiento y distribución de bebidas alcohólicas (cervezas), en Ciudad del Carmen, Campeche. Y se localiza en el predio ubicado en Avenida Concordia s/n esquina por Avenida Periférico Sur en ciudad del Carmen Campeche y se desarrolla, bajo las siguientes coordenadas:

LADO EST-PV	COORDENADAS UTM		LATITUD N	LONGITUD W
E-F	625,292.1414	2,062,488.9847	18°38'59.093889"	97°48'43.582456"
F-G	625,285.7804	2,062,489.6905	18°38'59.118219"	97°48'43.799392"
G-A	65,210.9543	2,062,484.5863	18°38'58.968316"	97°48'46.354054"
A-E	625,219.4200	2,062,470.6372	18°38'58.512728"	97°48'46.068307"

AREA=851.25 M2

LADO EST-PV	COORDENADAS UTM		LATITUD N	LONGITUD W
A-B	625,219.4200	2,062,470.6372	18°38'58.512728"	97°48'46.068307"
B-C	625,260.7447	2,062,414.1370	18°38'56.665877"	97°48'44.670837"
C-D	625,329.3910	2,062,427.8368	18°38'57.096721"	97°48'46.325111"
D-A	625,312.6084	2,062,494.1484	18°38'59.257449"	97°48'42.882828"

AREA=5,491.00 M2

[Handwritten signature]
D.F.C. FCC. M.10. Amio



Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/460/2019

El predio cuenta con una superficie total de 6,342.25 m² mismos que se dividen en área verde, estacionamiento, oficina, cervefrío, bodega, área de basura, área de capacitación, talleres y patio de maniobras. El predio colinda al norte con la avenida Concordia y al sur con el predio del S.T.P.R.M, al este con un predio de la petrolera Holkan y a oeste con la avenida Periférico norte. Las cuales ya fueron sancionadas por la PROFEPA.

	Área	M2	%
01	Área verde	684.57	10.80
02	Estacionamiento(Caseta de vigilancia y acceso al personal)	114.49	1.80
03	Oficina (edificio administrativo)	438.00	6.90
04	Cervefrío (área de eventos)	345.11	5.44
05	Bodega o almacén	1520.58	23.98
06	Área de basura	31.33	0.49
07	Área de capacitación (Baño, comedor, sala de juntas, área de limpieza y capacitación)	266.07	4.20
08	Talleres (bodegas)	341.97	5.39
09	Patio de maniobras	2600.13	41.00
	TOTAL	6,342.25	100

El **Proyecto** cuenta con un Procedimiento Administrativo instaurado por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y ya cuenta con su resolución administrativa No. PFFPA/11.1.5/01508-2018-0163, en donde dicha autoridad ordena la adopción de medidas correctivas, una de ellas es que la empresa denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V. deberá presentar ante la Procuraduría la Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la operación de las actividades y que contemplen las obras que fueron observadas al momento de la visita, o en su efecto acreditar haber iniciado los trámites correspondientes ante la SEMARNAT para la obtención de la misma.

Etapas de operación y mantenimiento

DELEGADO FEDERAL
[Firma]
Página 9 de 31



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARRETERO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

Principalmente se realizarán actividades de recepción y almacenaje de los productos que se comercializan tanto para su venta en el sitio como para su distribución, así como insumos para la operación y mantenimiento. Adicionalmente se podrá hacer lavado de las unidades de distribución y mantenimientos básicos.

Las actividades a realizar para el uso del área donde se desarrolla el **Proyecto** consisten principalmente en operación y mantenimiento toda vez que el sitio ya cuenta con las instalaciones propias para operar.

La operación del CEDIS consiste en desarrollar una logística para el almacenamiento y distribución de bebidas alcohólicas, las cuales se reciben provenientes de la planta de producción hasta este centro de distribución que clasifica las bebidas en racks para que de acuerdo a la demanda se distribuyan con los vehículos que cuenta la empresa a comercios mayoristas y minoristas.

Instrumentos normativos.

- 5 Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, Plan Municipal de Desarrollo de Carmen-2018-2021, Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen, Campeche, Programa de manejo del área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos"; Programa de Ordenamiento General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Áreas de Importancia para la conservación de las Aves(AICAS), Regiones Prioritarias; Convención Ramsar y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales, **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental- Especies nativas de México de flora y Fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio- Lista de especies en riesgo y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Establece los límites máximos permisibles de emisión de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

100 ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método.

Opiniones técnicas recibidas

6. Que de acuerdo al Resultando VII, VIII, IX y X se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que mediante oficio SEMARNATCAM.DGPA/SIA/143/2019 de fecha 18 de febrero de 2019 recibido por esta Unidad Administrativa el día 25 de febrero de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

.. (...)

III. *De acuerdo a la carta de síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del **Proyecto** se encuentra en la zona Subcentro Urbano (SCU).*

IV. *Es importante mencionar que de acuerdo con la tabla de uso de suelo del Programa Director Urbano y a los servicios que brinda el **Proyecto** le informo lo siguiente:*

- *Las oficinas a más de 30m² se encuentran de manera condicionada a C10 (no provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos).*
- *Tiendas de autoservicios de más de 200m² se encuentran condicionadas a cumplir lo siguientes: C10 (no provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos) y C21 (condicionado a un diseño de imagen urbana).*
- *Con respecto a las bodegas y patio de maniobra se contraponen al Programa Director Urbano Ciudad del Carmen, Campeche*
- Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0122/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, recibido el 01 de marzo del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

... (...)

DFCC ECU MNO. Camp



Análisis del Proyecto

El **Proyecto** se localiza dentro del polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, específicamente en la Unidad 61 de la zona IV. "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial" de acuerdo con el mapa de zonificación contenido en el Programa de Manejo.

El programa de manejo del ANP refiere que "Las reservas territoriales para el crecimiento del área Urbana del Municipio de Carmen, las Construcciones y estilos arquitectónicos se ajustarán a lo dispuesto en el Programa Director Urbano del Municipio del Carmen, publicó en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993". Así mismo dada la naturaleza del **Proyecto**, el criterio que aplica para el uso de Asentamiento humanos, reserva Territorial (AH) es el 13, que a la letra dice "Para las áreas de crecimiento de la ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993".

De acuerdo con la zonificación Primaria del Programa Director Urbano (PDU) de Cd. del Carmen, Campeche de 2009, el área del **Proyecto** se ubica dentro de la zona Urbana (ZU). Respecto a la Zonificación Secundaria el predio se encuentra en una zona propuesta para el elemento estructural y de servicios Subcentro Urbano (SCU1/5/40) el cual complementa las funciones del centro urbano, incluyendo usos comerciales, servicios y equipamientos especializados a nivel urbano.

En la tabla de usos del suelo del PDU de Cd. del Carmen, Campeche, para la zona de subcentro Urbano (SCU1/5/40), se especifica que para el uso General designado Oficinas, con uso Especifico Oficina Privada se encuentra Condicionado al cumplimiento del Criterio C10 (no provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamiento); respecto al uso General designado Abasto Depósito se encuentran prohibidos para cualquier superficie. Dado que el equipamiento a que hace referencia el Plan Director Urbano de ciudad del Carmen para este uso, es para asistencia social, salud, recreación y educación.

Cabe mencionar que el **Promoviente** presenta un documento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio del Carmen, con folio DDU/0110/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, el cual se indica que dicho inmueble se encuentra funcionando como almacén desde antes de los Programas Directores Urbanos de Cd. del Carmen de los años 1993 y 2009, y que para poder emitir la Licencia de Uso de suelo o la Exención de la misma, deberá presentar antes esa Dirección una serie de requisitos



Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto** observándose que consiste en la operación de una bodega o centro de distribución, en un predio que ya cuenta con la infraestructura operacional para la actividad, el fin es utilizar las instalaciones para almacenamiento y distribución de bebidas alcohólicas (cervezas), en Ciudad del Carmen, Campeche. Y dichas obras existentes tiene un procedimiento instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al ambiente (PROFEPA) que cuenta con una Resolución Administrativa No. PFFA/11.1.5/01508-2018-0163, derivada del procedimiento con número de expediente PFFA/11.2/2C.27.5/00020-18.

Del análisis de las coordenadas esta Delegación observó que el **Proyecto** se ubica de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la Unidad de Manejo 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos e Industrial (I), y de acuerdo con la Zonificación secundaria PDU de ciudad del Carmen el **Proyecto** se encuentra en la zona de Subcentro Urbano SCU5/40, donde se permite el uso de oficinas privadas y públicas de manera condicionada, así como los estacionamientos públicos o privadas y las tiendas de autoservicio de manera condicionada. Sin embargo sobre la bodega y patio de maniobra se observó que la **Promoviente** presenta un documento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio del Carmen, con folio DDU/0110/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, el cual se indica que dicho inmueble se encuentra funcionando como almacén desde antes de los Programas Directores Urbanos de Cd. del Carmen de los años 1993 y 2009 con fundamento en el artículo 89 del Capítulo III "Licencia de Uso de suelo", en el Título Quinto "Uso, Operación y Mantenimiento" del Reglamento de construcciones del Municipio de Carmen. Y que por lo tanto no le es aplicable el PDU vigente, así como el Programa Director Urbano de 1993, ya que las actividades se realizaban antes de la entrada en vigor de dichos programas de desarrollo.

Aunado a lo anterior esta Delegación coincide con la opinión emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México con respecto a la ubicación y análisis de la información presentada en la Mía-P sobre la actividades que se pretenden operar para **Proyecto** ubicado en la zona Subcentro Urbano del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen Campeche y en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos e Industrial del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Por lo que esta Unidad Administrativa considera que es viable de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y cuente con los permisos necesarios para su operación.

DUICC FIC MIO/mio



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL HOMBRE CAMPESINO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

Con respecto al cumplimiento de las medidas de mitigación y el tratamiento de las aguas residuales la **Promovente** ha manifestado que por las condiciones ambientales del área, el nivel freático está a pocos metros de profundidad durante la operación de CEDIS se generarán aguas residuales producto de los sanitarios, para su tratamiento se utilizará pozos de absorción para cumplir con lo establecido en la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y de esta manera minimizar un impacto adverso hacia este factor. Sin embargo esta Unidad Administrativa considera que deberá instalar biodigestores para el tratamiento de sus aguas residuales, por lo que la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Sobre la vegetación, la **Promovente** indica que las áreas a ocupar en la Operación de CEDIS, se encuentra dentro de una zona urbanizada en donde la vegetación natural ha sido eliminada años atrás para dar inicio al urbanismo de la zona y otros servicios públicos y privados, en la actualidad el terreno a ocupar por el CEDIS se encuentra actualmente desprovisto de vegetación. Sin embargo esta Unidad Administrativa considera que la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes dentro de su predio y de esta manera cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de *Términos en el territorio nacional*.

Con respecto a los residuos, la **Promovente** propone un programa de capacitación a todo su personal mediante pláticas y cursos en materia de protección ambiental; un programa de manejo, clasificación y control temporal de los residuos que se generen en el patio; y la construcción de un almacén temporal para los residuos peligrosos con las señalizaciones preventivas e indicativas. Así mismo indica que se utilizaran contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos: orgánicos e inorgánicos; y que se construirá un área delimitada e impermeabilizada para depósito temporal de residuos sólidos no peligrosos.

Como parte de sus medidas de mitigación la **Promovente** también propone Crear y difundir un programa de limpieza, saneamiento, recolección y clasificación de los residuos, para llevar a cabo una mejor recoja de los residuos sólidos urbanos. E indica que para los residuos peligrosos se cuenta con un almacén donde se separa debidamente y se almacenan hasta su recolección por una empresa autorizada. Por lo que deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. No omite

DIRA/SGPA/UGA/DIRA/460/2019



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL BICHO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

mencionar que con respecto a los residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas que permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se han llevado a cabo en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

8. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Las emisiones de los vehículos estarán por debajo de los límites máximos permisibles que indique la NOM-045-SEMARNAT-2006, por lo que los vehículos utilizados deberán estar en buenas condiciones, para evitar en lo más mínimo posible las emisiones de bióxido de carbono a la atmosfera.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

100 ANIVERSARIO DEL NACER
DE EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/460/2019

- Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria.
- Debido a que se ocuparan las instalaciones existentes, y no se realizara construcción alguna que implique un impacto al suelo; por lo que los impactos generados a este factor se efectuaron años atrás; es importante mencionar que el suelo en la zona se encuentra impactado y está relacionado con el desarrollo de diversos procesos que deterioran la calidad del mismo. Por lo anterior, la Operación de CEDIS no habrá impacto alguno hacia este factor.
- Por las condiciones ambientales del área, el nivel freático está a pocos metros de profundidad durante la operación de CEDIS se generarán aguas residuales producto de los sanitarios, para su tratamiento se utilizará pozos de absorción para cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996 y de esta manera minimizar un impacto adverso hacia este factor.
- La empresa vigilara por medio de un análisis de parámetros contaminantes de aguas que no rebasen los límites máximos permisibles que contempla condiciones específicas y particulares de las descargas a las que se deberá sujetar el permisionario.
- Se encuentran áreas verdes y jardineras en el CEDIS las cuales se les dará su respectivo mantenimiento.
- Todos los desechos sólidos orgánicos generados por el alimento de los trabajadores serán depositados en el área de basura destinada, para posteriormente ser trasladado al relleno sanitario.
- Para los residuos peligrosos se cuenta con un almacén donde se separa debidamente y se almacenan hasta su recolección por una empresa autorizada.
- Los trabajadores contarán con equipo de protección personal y además se tendrán extintores de fuego en el área de trabajo.
- Verificación del cumplimiento de normas establecidas para efectos de operación de CEDIS.
- Verificación de emisiones permisibles para ruido.
- Verificación de emisiones permisibles para humo/ bióxido de carbono.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
INSTITUTO COSTAERO DEL GOLFO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/460/2019

- Los equipos y vehículos que se utilicen deberán estar en buenas condiciones y reducir la emisión de partículas, de polvo, humos, ruidos y gases contaminantes a la atmósfera producto del proceso de su operación.
- Crear y difundir un programa de limpieza, saneamiento, recolección y clasificación de los residuos, para llevar a cabo una mejor recoja de los residuos sólidos urbanos.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Colocación y vigilancia de uso del pozo de absorción y manteniendo.
- Colocación y recolección de botes de basura.
- Colecta de los desechos sólidos orgánicos producto de los trabajadores
- Colocar letreros y señalamientos en los que se mencione claramente la prohibición de arrojar desechos sólidos y cualquier residuo considerado como peligroso listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005,
- Los equipos y vehículos que se utilicen deberán estar en buenas condiciones y reducir la emisión de partículas, de polvo, humos, ruidos y gases contaminantes a la atmósfera producto del proceso de su operación. Manteniendo preventivo
- Debido a las condiciones ambientales del área, no existe la presencia de fauna silvestre, sin embargo, de encontrarse será protegido, favoreciendo su escape hacia otros sitios contiguos fuera del área del **Proyecto**. Se instruirá a los trabajadores sobre la protección y conservación de los recursos naturales.

Aunado a lo anterior el **Promoviente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en la opinión emitida de acuerdo al Resultado VIII y Considerando 6.

- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determina la SEMARNAT.



Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/460/2019

sea integral y sustentable....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y fracción X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así



Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

- Verificar que se lleve a cabo del programa de vigilancia Ambiental para que se garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación incluidas en la MIA-P.
- Participar por sí o por terceras personas en la campañas de :
 - Educación ambiental que lleva acabo la Dirección de ANP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta ANP presta a la sociedad
 - Manejo de residuo sólidos urbanos que contemple la prevención, eliminación de usos de plásticos (como popotes, bolsas, etc.) separación, reciclaje y reutilización que la CONANP a través de la Dirección del área de Protección de flora y Fauna Laguna de Términos.

9. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este

DIRA/UGA/SGPA/MP/04/19/006



revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso Q) que señala que las obras en desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y R) obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARIBOLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

como en sus litorales o zonas federales, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de



Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias; autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la

DICC. FIC. MIAO. Inmo



Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Operación de CEDIS"**, con pretendida ubicación en el predio ubicado en Avenida Concordia s/n esquina por Avenida Periférico Sur en ciudad del Carmen Campeche, Municipio del Carmen, Campeche, promovido por **la C. Alonso Alejandro Alarcón Carrasco, Representante Legal de la empresa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V.**

El **Proyecto** autorizado cuenta con una superficie de 6,342.25 m², cuyas características y ubicación en coordenadas están descritas en la página 8, 9 y 10 del presente resolutivo.

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de 30 (once) años para la operación mismo; el periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, el plazo podrá ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal..

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/JGA/DIRA/460/2019

Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SE XTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en

DHCC FIC MJO/mno



Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

- I. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos,



Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal en Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando **8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Derivado de las características del sitio del **Proyecto**, la **Promovente** deberá cumplir con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de: Emisiones a la atmosfera, Generación de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARABALLITO DEL FORO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

residuos sólidos urbanos y de manejo especial, Generación de ruido, Generación de aguas residuales, por lo que deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, esto con la finalidad de amortiguar una contaminación al cuerpo receptor más cercano y estar dentro de los límites de contaminantes que determinan para garantizar el cuidado del medio ambiente.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre, el **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia de especies cerca del sitio del **Proyecto** y por su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promoviente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
8. La **Promoviente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de



Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, dado que el proyecto se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se determina que deberá conservar y proteger los recursos naturales del sitio del **Proyecto** y cumplir con las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no cumplir, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Quema de residuos dentro del sitio del **Proyecto** y áreas adyacentes.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar al cuerpo de agua más cercano el Golfo de México .

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de

Dr. [Signature]



Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Alonso Alejandro Alarcón Carrasco, Representante Legal de la empresa Cervezas Cuahtémoc Moctezuma S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las

[Handwritten signature]
DICC. FUC. MIA-P. 1/19



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0046/01/19

Clave: 04CA2019ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/460/2019

sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar al C. **Alonso Alejandro Alarcón Carrasco, Representante Legal de la empresa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto: "Operación CEDIS"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO



[Handwritten signature]
Secretaría de Medio Ambiente
Recursos Naturales
Subdelegación Federal
en el Estado de Campeche
SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previo designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

- C. Co. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental - Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacapac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
- Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores Delegado de la PROFEPA - Ciudad Campeche, Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
- Lic. Oscar Rosas González - Presidente del II Ayuntamiento de Carmen Palacio Municipal, Calle 22 s/n x33, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche.
- Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrás, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, Av. Patriño Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel (981) 8119250 San Francisco de Campeche, Campeche.
- Dial, José Carlos Pizana - Soto, Director regional Planicie Costera y Golfo de México Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza, C.P. 91070 Xokapa, Enriquez, Veracruz, México.
- M. en C. José Hernández, Nava - Director del APFF Laguna de Tzucuc, Ed. del Carmen Comu. Archivo

Christopher Luis Millán
29 de abril de 2019

